



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

CÉDULA

Siendo las 23:30 horas del día 31 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES, **MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA A PARTICIPAR EN ALIANZA PARTIDISTA, BAJO CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS LOCALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/155/2018**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

**Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.
SG/155/2018.**

**C. JESÚS CHRISTIAN GILES CARMONA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
P r e s e n t e.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que en el estado de Puebla, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, siempre que se cumplan los términos de la legislación electoral correspondiente.
3. Que el 12 de enero de 2018, el Consejo Estatal del PAN en Puebla, durante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla para el proceso electoral local 2017-2018.
4. Que el 22 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, durante la celebración de la Cuarta Sesión Ordinaria, autorizó a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral, entre el Partido Acción Nacional y otros partidos



políticos en las elecciones locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

5. Que del Acuerdo aprobado por el Consejo Estatal, descrito en el párrafo anterior, se desprende que el órgano estatal aprobó el punto de acuerdo bajo los términos siguientes:

"PRIMERO.- Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a través del Presidente de aquella, para suscribir convenios de asociación electoral con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla; dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos. Lo anterior, mediante cualquier modalidad de las que se encuentran previstas en la legislación electoral de la entidad, en los términos, condiciones y plazos que para cada caso se encuentren regulados en la propia legislación y normatividad de la materia.

SEGUNDO.- Se solicita a la Comisión Permanente Nacional autorice al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a través de su Presidente, llevar a cabo la celebración de acuerdos que, bajo cualquier modalidad de alianza electoral entre las que se encuentran previstas en la legislación local, sean determinados con uno o varios partidos políticos con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla; con motivo de la participación de estos institutos políticos dentro del Proceso Estatal Ordinario 2017-2018 para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, suscribir y realizar las acciones conducentes para presentar y registrar ante la autoridad electoral en el estado de Puebla, los acuerdos que, en su caso, se aprueben por la Comisión Permanente Estatal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Primero de los puntos que en el presente se acuerdan."

6. Que para el día 26 de enero de 2018, en sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, se aprobó la Plataforma Política Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla.
7. Que el 30 de enero de 2018, mediante las Providencias SG/149/2018, el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso jj) de los Estatutos Generales del PAN, emitió la invitación a la ciudadanía y militancia del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, para participar en el proceso de selección de las candidaturas a Presidencias Municipales e integrantes de los Ayuntamientos de Puebla, siguientes:



MUNICIPIO	MÉTODO
AHUATLAN	DESIGNACIÓN
AHUAZOTEPEC	DESIGNACIÓN
AHUEHUETITLA	DESIGNACIÓN
AJALPAN	DESIGNACIÓN
ALJOJUCA	DESIGNACIÓN
ALTEPEXI	DESIGNACIÓN
AMOZOC	DESIGNACIÓN
ATEMPAN	DESIGNACIÓN
ATLEQUIZAYAN	DESIGNACIÓN
ATLIXCO	DESIGNACIÓN
ATZALA	DESIGNACIÓN
AYOTOCO DE GUERRERO	DESIGNACIÓN
CALTEPEC	DESIGNACIÓN
CAMOCUAUTLA	DESIGNACIÓN
CAÑADA MORELOS	DESIGNACIÓN
CAXHUACAN	DESIGNACIÓN
CHALCHICOMULA DE SESMA	DESIGNACIÓN
CHAPULCO	DESIGNACIÓN
CHIAUTZINGO	DESIGNACIÓN
CHIETLA	DESIGNACIÓN
CHIGMECATITLAN	DESIGNACIÓN
CHIGNAUTLA	DESIGNACIÓN
CHILA	DESIGNACIÓN
CHILA DE LA SAL	DESIGNACIÓN



CHILCHOTLA	DESIGNACIÓN
COATEPEC	DESIGNACIÓN
COHETZALA	DESIGNACIÓN
CORONANGO	DESIGNACIÓN
COXCATLAN	DESIGNACIÓN
COYOTEPEC	DESIGNACIÓN
CUAPIAXTLA DE MADERO	DESIGNACIÓN
CUAUTEMPAN	DESIGNACIÓN
CUAUTINCHAN	DESIGNACIÓN
CUAUTLACINGO	DESIGNACIÓN
CUAYUCA DE ANDRADE	DESIGNACIÓN
CUETZALAN DEL PROGRESO	DESIGNACIÓN
CUYOACO	DESIGNACIÓN
GUADALUPE VICTORIA	DESIGNACIÓN
HERMENEGILDO GALEANA	DESIGNACIÓN
HONEY	DESIGNACIÓN
HUAQUECHULA	DESIGNACIÓN
HUEHUETLA	DESIGNACIÓN
HUEHUETLAN EL CHICO	DESIGNACIÓN
HUEYAPAN	DESIGNACIÓN
HUEYTAMALCO	DESIGNACIÓN
HUITZILTEPEC	DESIGNACIÓN
IXCAMILPA DE GUERRERO	DESIGNACIÓN
IXCAQUIXTLA	DESIGNACIÓN
IXTACAMAXTITLAN	DESIGNACIÓN



JONOTLA	DESIGNACIÓN
JOPALA	DESIGNACIÓN
JUAN GALINDO	DESIGNACIÓN
LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	DESIGNACIÓN
LAFRAGUA	DESIGNACIÓN
MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	DESIGNACIÓN
MOLCAXAC	DESIGNACIÓN
NAUPAN	DESIGNACIÓN
NAUZONTLA	DESIGNACIÓN
NEALTICAN	DESIGNACIÓN
NOPALUCAN	DESIGNACIÓN
OCOTEPEC	DESIGNACIÓN
OLINTLA	DESIGNACIÓN
PALMAR DE BRAVO	DESIGNACIÓN
PANTEPEC	DESIGNACIÓN
PETLALCINGO	DESIGNACIÓN
QUECHOLAC	DESIGNACIÓN
SAN ANTONIO CAÑADA	DESIGNACIÓN
SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	DESIGNACIÓN
SAN FELIPE TEOTLALCINGO	DESIGNACIÓN
SAN FELIPE TEPATLAN	DESIGNACIÓN
SAN GABRIEL CHILAC	DESIGNACIÓN
SAN GREGORIO ATZOMPA	DESIGNACIÓN
SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	DESIGNACIÓN



SAN JERONIMO XAYACATLAN	DESIGNACIÓN
SAN JOSÉ CHIAPA	DESIGNACIÓN
SAN JUAN ATENCO	DESIGNACIÓN
SAN JUAN ATZOMPA	DESIGNACIÓN
SAN MARTIN TEXMELUCAN	DESIGNACIÓN
SAN MATIAS TLALANCALECA	DESIGNACIÓN
SAN MIGUEL XOXTLA	DESIGNACIÓN
SAN NICOLAS BUENOS AIRES	DESIGNACIÓN
SAN PABLO ANICANO	DESIGNACIÓN
SAN SALVADOR EL SECO	DESIGNACIÓN
SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	DESIGNACIÓN
SANTA INES AHUATEMPAN	DESIGNACIÓN
SANTIAGO MIAHUATLAN	DESIGNACIÓN
SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	DESIGNACIÓN
SOLTEPEC	DESIGNACIÓN
TECOMATLAN	DESIGNACIÓN
TEHUACAN	DESIGNACIÓN
TEHUITZINGO	DESIGNACIÓN
TEOPANTLAN	DESIGNACIÓN
TEOTLALCO	DESIGNACIÓN
TEPANCO DE LOPEZ	DESIGNACIÓN
TEPANGO DE RODRÍGUEZ	DESIGNACIÓN
TEPATLAXCO DE HIDALGO	DESIGNACIÓN
TEPEOJUMA	DESIGNACIÓN
TEPETZINTLA	DESIGNACIÓN



TEPEXCO	DESIGNACIÓN
TEPEYAHUALCO	DESIGNACIÓN
TEZIUTLAN	DESIGNACIÓN
TIANGUISMANALCO	DESIGNACIÓN
TILAPA	DESIGNACIÓN
TLACHICHUCA	DESIGNACIÓN
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	DESIGNACIÓN
TLACUILOTEPEC	DESIGNACIÓN
TLAHUAPAN	DESIGNACIÓN
TLALTENANGO	DESIGNACIÓN
TLAOLA	DESIGNACIÓN
TLAPACOYA	DESIGNACIÓN
TLAPANALA	DESIGNACIÓN
TLATLAUQUITEPEC	DESIGNACIÓN
TLAXCO	DESIGNACIÓN
TOCHIMILCO	DESIGNACIÓN
TOTOLTEPEC DE GUERRERO	DESIGNACIÓN
XAYACATLAN DE BRAVO	DESIGNACIÓN
XIUTETELCO	DESIGNACIÓN
XOCHIAPULCO	DESIGNACIÓN
XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ	DESIGNACIÓN
YAONAHUAC	DESIGNACIÓN
YEHALTEPEC	DESIGNACIÓN
ZACAPALA	DESIGNACIÓN



ZAPOTITLÁN	DESIGNACIÓN
ZAPOTITLAN DE MENDEZ	DESIGNACIÓN
ZARAGOZA	DESIGNACIÓN
ZIHUATEUTLA	DESIGNACIÓN
ZINACATEPEC	DESIGNACIÓN
ZOQUITLÁN	DESIGNACIÓN

8. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III del mismo ordenamiento partidista.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y



- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO. - Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO. - Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez



iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

SEXTO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.



SÉPTIMO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano que posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

“Artículo 38”

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;”

(Énfasis Añadido)

Asimismo, el artículo 64 de dicho ordenamiento faculta a la Comisión Permanente Estatal, previa autorización del Consejo Estatal a suscribir convenios de coalición electoral con otros partidos políticos en elecciones locales:

“Artículo 64”

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;”

(...)"

(Énfasis Añadido)

En concordancia con lo anterior, el Reglamento de Órganos Estatales y Municipales establece:

“Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 56 TER de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.”

(...)

(Énfasis Añadido)

OCTAVO.- Que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos Generales del PAN, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

En concordancia con lo anterior, es que el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, durante la Sesión Ordinaria celebrada el 22 de enero de 2018, autorizó la suscripción de un eventual convenio de coalición o bien, candidatura común, entre el Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla y otros partidos políticos nacionales y locales.

NOVENO.- No obstante lo anterior, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Puebla, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados del Consejo Estatal, con relación a la autorización para que el Partido Acción Nacional en el Estado, suscriba convenios de coalición o candidatura común, con otros partidos políticos en la entidad.

Derivado de lo antes expuesto, es que, bajo una interpretación sistemática y funcional de la normatividad interna de éste instituto político, y en uso de las facultades conferidas a la Comisión Permanente Nacional, mediante los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es que éste órgano partidista nacional deberá pronunciarse respecto a la autorización de los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, propuestos en el ámbito estatal, así como, con relación a la aprobación o no del convenio de coalición que se pretenda suscribir.

DÉCIMO.- Bajo el mismo tenor, se observa que el 26 de enero del presente, el Consejo Estatal del PAN en el Estado de Puebla, aprobó la Plataforma electoral Común entre el Partido Acción Nacional y otros partidos políticos, misma que será utilizada por los candidatos que surjan de una posible coalición o candidatura común entre el PAN y otros partidos políticos nacionales y/o estatales.

Consecuentemente, el documento previamente aprobado por el órgano colegiado estatal ha sido revisado por la Fundación Rafael Preciado Hernández, dictaminando que el mismo no es contrario a los postulados, principios de doctrina ni valores de Acción Nacional; por lo que la misma, cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente.

De ésta forma, es que bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas en el ámbito estatal, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, existe la previsión de que “cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, **la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva**”.

Sobre esta base, al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición.

Es por ello, que bajo los principios de auto-organización y auto-determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración la estrategia global del partido para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia político-electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

En tal sentido, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales en el multicitado artículo 102, numeral 4, prevén la hipótesis de aprobación de la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

Por tanto, se cree pertinente optar por la procedencia de la designación para la candidatura que encabezará Acción Nacional, respecto de la elección del Poder

Ejecutivo Local, lo que de ninguna manera implica un ejercicio arbitrario para la postulación de las candidaturas, toda vez que en aras de evitar la existencia de un ejercicio arbitrario para la postulación, ya que, al permitir que la elección se lleve a cabo por parte de la Comisión Permanente Nacional, previas propuestas en ternas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Puebla, en donde todos los interesados en ser designados puedan manifestar su aspiración y una serie de requisitos, en consecuencia, ser considerados para ser postulados.

Con ello se garantiza un ejercicio democrático que permita a todos los ciudadanos y militantes ser considerados, tanto por las instancias estatales como nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO. - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo que ante la necesidad de realizar las acciones necesarias, a efecto de configurar el andamiaje legal interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos en la elección en la que se renovarán al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos en el Estado de Puebla, y considerando que el inicio de las precampañas electorales locales en el Estado será el 2 de febrero de 2018 y que aún no existe certeza de la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Puebla, es menester autorizar la participación electoral del Partido a nivel local, en alianza partidista, en cualquiera de sus modalidades, así como, la eventual suscripción del convenio correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA.- Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla en asociación electoral en cualquiera de sus modalidades, para la elección de Gobernador, Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

SEGUNDA.- Con fundamento en el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos del Partido, se establece como método de selección de candidatos al cargo de Gobernador en el Estado de Puebla, con motivo del Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018, la designación directa.

En consecuencia, queda sin efectos cualquier disposición contraria a lo aprobado, en el presente resolutivo.

TERCERA.- Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, a través de su Presidente, C. Jesús Christian Giles Carmona, a celebrar y suscribir el convenio de coalición y/o asociación electoral, con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

CUARTA.- Se aprueba el convenio de coalición electoral y/o asociación electoral del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local 2017-2018.

QUINTA.- Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Política Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Compromiso por Puebla y Pacto Social de Integración, Partido Político en el Estado de Puebla, para la elección de candidatos a los cargos de Gobernador (a), Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Puebla, para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA.- Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

SÉPTIMA.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL